



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 128**

RADICADO No. 156814089001- 2022-00048

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JOSE RODRÍGUEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presenta acción ejecutiva singular en contra de JOSE RODRIGUEZ. Expediente que fue radicado con el número 156814089001-2022-00048-00. Sírvase proveer.

El Secretario,

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del informe secretarial que antecede y del escrito de la demanda presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **JOSE RODRÍGUEZ**, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligaciones contenidas en los pagarés No. 015556100011429 del dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), 015556100009653 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y 4866470213785363 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de JOSE RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.368, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$9.999.502) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015556100011429 del dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).
- b) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.105.533) M/Cte., por los intereses corrientes conforme a lo señalado en el literal b de la pretensión primera de la demanda



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 128**

desde el primero (01) de agosto de dos mil veintiuno (2021) hasta el dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

- c) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el literal c de la pretensión primera de la demanda, causados desde el día tres de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$64.278) M/Cte., conforme a lo señalado en el literal d de la pretensión primera de la demanda.
- e) Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$5.410.906) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015556100009653 del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- f) Por la suma de SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$707.296) M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes conforme a lo señalado en el literal b de la pretensión segunda de la demanda desde el diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021) hasta el dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
- g) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el literal c de la pretensión segunda de la demanda, causados desde el día tres (03) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- h) Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$34.914) M/Cte., conforme a lo señalado en el literal d de la pretensión segunda de la demanda.
- i) Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 4866470213785363 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016).
- j) Por la suma de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$71.934) M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes conforme a lo señalado en el literal b de la pretensión tercera de la demanda desde el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) hasta el dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
- k) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el literal c de la pretensión tercera de la demanda, causados desde el día tres (03) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 128**

por de esta providencia.

**CUARTO:** Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar al doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.243.317 de Monquirá y con tarjeta profesional No. 126.217 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En San Pablo de Borbur a los veintitrés (23) días del mes de  
septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Notificado por anotación en  
ESTADO No. 33  
**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR  
SECRETARIO**

**Firmado Por:  
Maria Teresa Lemus Cantor  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Pablo De Borbur - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb989571478c2a14ad0e71630151e250717cc3692abb468dac794bb3dbfde30d**

Documento generado en 22/09/2022 06:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>